

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de marzo de 2025.

NÚM. DE OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/071/2025 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA

ASUNTO: Se inscribe Iniciativa.

LIC. FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO:

RECIBIDO
21 MAR 2025
15:49
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjuntó al presente para su debida inscripción en el orden del día de la sesión ordinaria a efectuarse el día **martes veinticinco de marzo** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XV DEL ARTÍCULO 14 Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS XIV Y XVI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

LXVI LEGISLATURA

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO 18
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII,
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
21 MAR 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Estudios

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de marzo de 2025.

DIPUTADA
ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XV DEL ARTÍCULO 14 Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS XIV Y XVI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, basándome en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de Estados Americanos, de la cual México es parte, reconoció como un derecho de las Niñas, niños y adolescentes, mediante a la resolución número **05/2023**, LA PARTICIPACIÓN, mismo que fue retomado en nuestra legislación al momento de la expedición de la Ley de los

de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, emitida en el año 2023. En ese contexto y tomando como base que el **derecho a la participación** debe entenderse como *"... la capacidad de niñas, niños y adolescentes de manifestar sus opiniones, ser escuchados y participar de la toma de decisiones, diciendo lo que piensan y proponer ideas sobre asuntos de les importan...";* la suscrita considera importante **reconocer** que, este derecho a la participación, debe complementarse con la procuración de un desarrollo integral de esta población, desde la primera infancia, que le brinde las bases para un **bienestar a futuro**.

En ese sentido, cobra un aspecto muy importante no solo la alimentación y la nutrición, sino también un ambiente sano libre toda violencia o experiencias que les generen traumas, para evitarles un **bajo nivel de desarrollo cognitivo, físico y emocional**, ya que existen registros que reflejan que *3.6 millones de niñas y niños entre 3 a 4 años, no tienen un desarrollo temprano adecuado para su edad.*¹, por ende, se considera necesario que el impulso mediante las **artes y el deporte**, son áreas que pueden incidir en el pleno desarrollo de las infancias, en virtud de que representan **oportunidades de aprendizaje** en la que las niñas, niños y adolescentes pueden desarrollar sus talentos.

De ahí que tanto el deporte como las artes, son derechos fundamentales que toda nación debería reconocer en sus ordenamientos jurídicos, puesto que son un componente esencial para su desarrollo integral.

¹ <https://www.unicef.org/lac/desarrollo-de-la-primera-infancia>

Estas actividades favorecen la salud física y mental, fortalecen habilidades sociales, fomentan la creatividad y contribuyen a la construcción de identidad y sentido de pertenencia.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)² establece en su artículo 31:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su **edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.**

2. Los Estados Partes respetarán y **promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.**

Por su parte la recomendación General N 17 del Comité de los Derechos del Niño enfatiza la importancia de generar políticas públicas que permitan el acceso equitativo a espacios de esparcimiento, incluidos los vinculados a expresiones artísticas³.

En este sentido, el arte no debe considerarse un lujo o un aspecto secundario en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, sino un derecho fundamental que impacta en la formación de la personalidad, la

² <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

³ <https://cypcs.org.uk/wp-content/uploads/2021/02/General-Comment-17.pdf>

expresión emocional y la construcción de comunidades más incluyentes y diversas.

De igual manera, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha subrayado la importancia del acceso universal al deporte como un medio para fomentar la inclusión social y el desarrollo sostenible. En la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (2015)⁴, la UNESCO establece que estos son derechos fundamentales que deben ser promovidos sin discriminación alguna, asegurando su acceso a toda la población, en especial a niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, sobre el arte y el deporte en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en el artículo 24 y 33 respectivamente, a la letra dicen:

Artículo 24. Derecho a la cultura y al arte.

1. Los jóvenes tienen derecho a la vida cultural y a la libre creación y expresión artística. La práctica de estos derechos se vinculará con su formación integral.
2. Los Estados Parte se comprometen a estimular y promover la creación artística y cultural de los jóvenes, a fomentar, respetar y proteger las culturas autóctonas y nacionales, así como, a desarrollar programas de intercambio y otras acciones que promuevan una

⁴ https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa/PDF/235409spa.pdf.multi

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

mayor integración cultural entre los jóvenes de Iberoamérica.

Artículo 33. Derecho al deporte.

1. Los jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica de los deportes. El fomento del deporte estará presidido por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad. En todos los casos los Estados Parte se comprometen a fomentar dichos valores; así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte.
2. Los Estados Parte se comprometen a fomentar, en igualdad de oportunidades, actividades que contribuyan al desarrollo de los jóvenes en los planos físicos, intelectual y social, garantizando los recursos humanos y la infraestructura necesaria para el ejercicio de estos derechos.

De manera, que, para el cumplimiento de estos preceptos, los diversos tratados que ha firmado México establecen que los Estados parte deben **promover políticas públicas que aseguren el acceso a espacios adecuados para la práctica del deporte y la expresión artística.** Estas actividades fortalecen la condición física, potencian la creatividad, desarrollan la resiliencia y mejoran la capacidad de expresión, elementos clave para el desarrollo personal y social.

Ahondando en el derecho a las artes, es necesario precisar que se trata de manifestaciones del ser humano que han estado presentes en todas las civilizaciones, funcionando como un medio de expresión, comunicación y transformación social. Desde las primeras pinturas rupestres hasta las formas contemporáneas de creación artística, el arte ha servido para plasmar emociones, transmitir conocimientos y dar sentido a la realidad que nos rodea.

Para comprender su importancia, es importante partir de una definición clara. Según la RAE, el arte se define como *"actividad consistente en crear obras que, mediante recursos principalmente plásticos, visuales, sonoros o literarios, produzcan estimulación estética o intelectual⁵"*. Esta concepción resalta que el arte no solo es una forma de entretenimiento o recreación, sino un elemento esencial en la construcción del pensamiento humano, la educación y la cohesión social.

Las expresiones artísticas abarcan una amplia variedad de disciplinas, entre las que destacan:

- Artes visuales: pintura, dibujo, escultura, fotografía, grabado.
- Artes escénicas: teatro, danza.
- Música: composición, canto, dirección musical.
- Literatura: poesía, narrativa, dramaturgia, ensayo.
- Cine y audiovisual: cinematografía animación, producción multimedia.

⁵ <https://dle.rae.es/arte>

- Arquitectura y diseño: diseño gráfico, diseño industrial, urbanismo.

Cada una de estas manifestaciones permite que las personas desarrollen su creatividad y sensibilidad; por lo que, desde una perspectiva individual, el arte juega un papel crucial en el **desarrollo cognitivo**, emocional y social de las personas, particularmente en la infancia. Desde los primeros años de vida, niñas y niños comienzan a explorar su entorno a través de la creatividad, expresando sus emociones y pensamientos mediante el juego; el movimiento y el dibujo. Un claro ejemplo de esto es la fase del garabateo, un proceso espontáneo en el que los infantes realizan trazos sin una intención figurativa, pero con una importante carga expresiva.

El garabateo es una de las primeras manifestaciones artísticas y forma parte del desarrollo integral de la infancia que se desarrolla desde los 12 meses. Más que simples líneas sobre el papel, estos trazos representan una exploración sensorial y motriz que estimula la coordinación ojo-mano, la percepción espacial y la experimentación con formas y colores⁶. A medida que niñas y niños avanzan en esta etapa, sus trazos evolucionan de movimientos descontrolados a patrones más organizados, lo que les permite comenzar a representar figuras y conceptos. Este proceso es clave en la construcción del pensamiento simbólico, ya que, a través del dibujo y la experimentación gráfica, los infantes comienzan a dar significado a lo que les rodea y a comunicarse de manera no verbal⁷.

⁶ <https://www.redalyc.org/pdf/356/35623538016.pdf>

⁷ <https://www.elauladepapeloxford.com/el-garabateo-en-la-infancia-mas-que-dibujos-en-un-papel/>

Desde una perspectiva teórica, diversas investigaciones han resaltado la importancia del arte en la infancia señalándolo como un elemento clave en el pleno desarrollo. En este sentido, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) subraya que el arte facilita que niñas, niños y adolescentes experimenten y comprendan el mundo de una manera crítica y madura a través de la exploración de formas, colores, sonidos y movimientos. Además, favorece la comunicación de emociones y pensamientos que pueden ser difíciles de expresar con palabras, proporcionando un espacio seguro para la autoexploración y la construcción de identidad⁸.

Dado que el arte contribuye a la formación de una niñez y adolescencia con mayor capacidad de expresión, empatía y pensamiento crítico, resulta esencial que su acceso sea garantizado como un derecho fundamental.

Ahora bien, sobre el deporte, este ha sido reconocido universalmente como una herramienta fundamental para el desarrollo físico, mental y social de las personas, y su práctica durante la infancia y la adolescencia tiene implicaciones profundas para el desarrollo integral de los menores⁹. En este sentido, el deporte no solo contribuye a la mejora de la salud física, sino que

⁸ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/el-arte-es-un-recurso-esencial-para-el-desarrollo-de-ninas-ninos-y-adolescentes#:~:text=El%20arte%20permite%20sentir%20y,una%20manera%20cr%C3%ADtica%20y%20madura>.

⁹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>

también promueve valores fundamentales como la disciplina, el trabajo en equipo, la resiliencia y el respeto.

La **Organización Mundial de la Salud** (OMS) ha subrayado que la actividad física regular es esencial para el desarrollo físico de los menores, ya que mejora la salud cardiovascular, fortalece los huesos y músculos, y favorece la coordinación y el equilibrio. Además, el deporte ayuda a prevenir enfermedades crónicas relacionadas con el sedentarismo, como la obesidad y la diabetes. Según la OMS, los niños y adolescentes deberían realizar al menos 60 minutos de actividad física moderada a intensa diariamente, lo que resalta la importancia de incorporar el deporte de manera sistemática en su rutina.

Asimismo, el deporte es un medio eficaz para la inclusión social. Ofrecer oportunidades deportivas a todos los niños y adolescentes, independientemente de su género, clase social o capacidad física, les permite desarrollar su potencial en un espacio inclusivo y diverso. En un mundo que sigue enfrentando desigualdades estructurales, garantizar el acceso al deporte es un paso importante hacia la equidad, proporcionando a todas las infancias y juventudes las mismas oportunidades para crecer, aprender y alcanzar su potencial.

Por lo tanto, garantizar el derecho al deporte no es solo una cuestión de promover una vida saludable, sino también de asegurar el acceso a un espacio que fomente la igualdad, la integración y el desarrollo integral de los menores.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

A pesar de estos marcos normativos, en muchos contextos, niñas, niños y adolescentes enfrentan obstáculos significativos para el ejercicio pleno de este derecho, ya sea por falta de espacios adecuados, insuficientes programas culturales o la falta de reconocimiento de la importancia de las artes en su desarrollo, o bien, la marginación de las comunidades y poblaciones indígenas en las que difícilmente se ocupan de una actividad recreativa, puesto que su prioridad es la supervivencia.

Ante esta realidad, resulta necesario reforzar el marco normativo estatal para garantizar el reconocimiento de este derecho, y de esa manera garantizar que todas las personas en esta etapa tengan las oportunidades de acceder y participar activamente en actividades artísticas y deportivas.

Bajo esa tesitura, el objeto de la presente reforma, es incorporar como un derecho de las niñas, niños y adolescentes, **el arte y el deporte**, como componentes de un desarrollo integral de las infancias, así como oportunidades de aprendizaje que sienten sus bases para un bienestar futuro.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XV DEL ARTÍCULO 14 Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS XIV Y XVI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA
Artículo 14. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y	Artículo 14. ...

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a XII ...</p> <p>XIII. Al descanso y al esparcimiento;</p> <p>XIV...</p> <p>XV. A la libertad de expresión y de acceso a la información;</p> <p>XVI a XXIII ...</p> <p>...</p>	<p>I a XII ...</p> <p>XIII. Al descanso y al esparcimiento, lo que incluye el deporte y las artes.</p> <p>XIV...</p> <p>XV. A la libertad de expresión, en cualquiera de sus formas, incluyendo las artes y el acceso a la información;</p> <p>XVI a XXIII ...</p> <p>...</p>
<p>CAPÍTULO XIV DEL DERECHO AL DESCANSO Y AL ESPARCIMIENTO</p>	<p>CAPÍTULO XIV DEL DERECHO AL DESCANSO, AL ESPARCIMIENTO, EL DEPORTE Y LAS ARTES.</p>
<p>CAPÍTULO XVI DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.</p>	<p>CAPÍTULO XVI DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LAS ARTES Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XV DEL ARTÍCULO 14 Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS XIV Y XVI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

PRIMERO- Se reforman las fracciones XIII y XV del artículo 14 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 14. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

Al descanso y al esparcimiento, **lo que incluye el deporte y las artes.**

XIV...

XV. A la libertad de expresión, **en cualquiera de sus formas, incluyendo las artes y el** acceso a la información;

XVI a XXIII ...

...

SEGUNDO. - Se modifica la denominación de los capítulos XIV y XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XIV
DEL DERECHO AL DESCANSO, AL ESPARCIMIENTO, **EL DEPORTE Y LAS ARTES.**

CAPÍTULO XVI
DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, **LAS ARTES Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a veintiún días de marzo del año dos mil veinticinco.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO 18

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XV DEL ARTÍCULO 14 Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS XIV Y XVI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.